

Fundo de Exauano Publico
a Fran.^{co} Bonilla

1801

A 22 Gabriel de Arce C. = Por q.^{ta} Lucas de Bonilla
Cón. Pub.^{co} y del Gov.^o de esta Ciudad, celebró en 30 de Ag.^{to} del
corriente año, un Intenim.^{to} con las formalidades q.^{ue} las leyes
requieren p.^{ra} ante el metero de Andree Valenciano Cón. Pub.
lico, a sí mismo de esta Ciudad, renunciando el expresado
oficio en D.^{no} Fran.^{co} Bonilla su hijo legitimo, p.^{ra} q.^{ue} ocurriese
a este Sup.^o Gov.^o a impetrar su Sup.^o aprobaz.^{on} y cumplier
se con la calidad de enterar a s. en. la pte. q.^{ue} le correspondia,
lo sirba, como suyo propio, entregandole para compro-
bante de su legitimo accion la Sr.^a confirmacion de s.
en. cuya Renuncia verificada en uso de las facultades
q.^{ue} s. en. le havia concedido p.^{ra} su R.^a Cedula de Renun-
ciacion de su de Dirre. de Boba y otras q.^{ue} de la mo-
teria tratan, con cuyo Vocum.^{to} el expresado D.^{no} Fran.^{co}
y el de la fee recibida del Renunciante, Lucas Boni-
lla, dada y firmada p.^{ra} el referido Cón. Pub.^{co} Valenciano de
Andree Valenciano, se presentó en este Sup.^o Gov.^o acompa-
ñando la Partida de Boba, y la Supremaz.^{on} q.^{ue} pro-
cede de la Realidad, y aptitud de su persona, solicitando
me dignase aprobar la Renuncia q.^{ue} se le hizo, y dada vis-
ta de lo fiscal con lo expuesto p.^{ra} su minist.^o se aprobó
la referida Renuncia, mandando pagar el exped.^{to} a lra.
ta de 11 monedas p.^{ra} el Mesquite Abaluz, quienes en su
obediencia. procedieron auto en q.^{ue} mandaron p.^{ra} proceder

CO-MI
CAJ. 21
Doc. 1326
Fol. 4
1801



Msc. 1326

al Abaluo de este oficio conparacionan los Pinos. Perba-
cio Figueroa, Lincitorio de Andaa valenciano, y Antonio Su-
g. a declarar el verdadero valor, q. se lo pedia dar, y pu-
mendar certificar. de loemplares de la Informaz.
y quitta las certificar. de exemplares, p.veyo ante abal-
luando el expresado oficio en 120000. nada cuenta a el
se sup. ^{no} p. los ministros de S. M. con oficio de
Su de Septiembre, manda librar el ex ^{no} la Junta
Sup. de S. M. a q. se p.veyo ante ^{no} q. su texto y
se remita conducente a como se sigue = L. Vno. con =
D. Francisco Bonilla y Franco, hijo legitimo de D. Lucas de
Bonillas y de D. Ana de Franco Davila con el Respeto de
vido parece ante V. Ex. y dice: D. Lucas de Bonilla
su padre se ha hecho Renuncia de el oficio de Pino de
Prov. como antes del Interim. q. en deudas forma presen-
ta: S. tanto = it V. Ex. p. q. se p.veyo q. ha venido a p. pre-
sentado, y admitido a su vez mandase a practicar las
dilig. concernientes q. se libere el titulo de tal Pino. lo q. en
marcha sepa de la benignidad de V. Ex. = Fran. de Boni-
lla y Franco = Sima y q. D. de 1801 = Su presentador
del Docum. y vista al Con. Fiscal = una Rubrica de V. Ex. =
Monon = in. S. E. = El Fiscal vista la Renuncia q. hace
Lucas de Bonillas en su hijo D. Fran. del oficio de Pino.
de Prov. q. obtiene vice: Que siendo V. A. servido p. d. man-
dar q. presentando Bonillas la fee de supervivencia, y
la R. confirmaz. del oficio se proceda al Abaluo. en la
forma ordinaria. Sima Septe. Du de 1801 = Perba-
cio = Que hoy via de la fha. he visto y tratado a D. Lucas
Bonilla q. exerce el oficio de Pino de Prov. q. con un q. llama
la presente en Sima y q. Du de 1801 = Lucas de Bonilla =
Ante mi Lincitorio de Andaa valenciano = Pino de S. M. y
Pub. = Sima y q. Du de 1801 visto con los Docum. presen-
tados. se aparece la Renuncia q. hace Lucas Bonilla del o-
ficio de Pino de Prov. q. obtiene con R. confirmaz. en su hijo
D. Fran. Bonilla, y parece a la Junta de Almonedas y el
Respetito abaluo, q. enas dilig. correspondan, y flu. p.ace-
se a Junta Sup. de S. M. Haz. = Anedondo = Casual An-

Mem.

Dir.

Res.

Fee de vidad

Dir.

Auto
55.

Regentes
San Felipe
Villan.

una Rubrica de S. M. = monron = Lima y septre.
 Son del Gobi = visto este exped. en Junta Sup. de S. M.
 Ha da Relativo a la Renuncia hecha p. Juan Bonilla
 del oficio de Com. de Prov. q. obtiene en su hijo D. Fran.
 Bonilla y Franco con el auto de Abaluo, verificado
 p. la Junta de Almonedat de esta Capital en q. fue
 expreso sea su justo, y legitimo valor el de 12000 p. de
 probaron el expresado abaluo, y man. danos q. ex.
 viviendo en casa de D. Juan D. Fran. la cant. que
 correspondes a su. conforme a la calidad de la renuncia
 y lo respectivo al S. du. de medio An. ^{ta} oanna al sup.
 Gov. p. a. de lo repache el titulo comben. y se le den by
 testim. p. obtener la S. confirmad. tomando por Varon de
 este auto en el Sr. Frat. de cuentas, y casa de esta
 Capital, y lo rubricaron de q. certifico = Bu Rubricas =
 monron = Lima y septre. veinte y seis del Gobi. Cumpla
 se el auto de la Junta. Tomense las Rubricas q. en el
 se previenen, y verificados los entenos repache de el
 titulo q. corresponde, y recense los testimonios q. pida
 el Intexerado = Anexados = Rasagos = Tomese Varon
 en el Frat. mayor y du. de cuentas de este Reyno, Lima y oc-
 tre. Bu del Gobi = Antonio Chacon = Recivida p. la tertia pte. de
 este oficio h. con. = una rubrica = Tomese Varon, y h. ande en
 terases en las S. casas de esta lay. H. sup. h. h. v. en esta forma
 3000 p. el du. de medio An. a 2 h. p. ciento de el valor del oficio
 sup. 3 h. p. el 150 p. y su conduccion a Lipana, y los sup.
 Bu r. M. tante p. el honor del Signo q. deve usax = Lima octre.
 Bu del Gobi uniguel Salvi = Son h. sup. 1. h. v. = Recividos = una ru-
 brica = Los suministros Generales de Exercito y S. M. de esta
 S. casa unatui, Contador D. Juan de Villan Cavallero de la S.
 y distinguido orden de Carlo Tercero, y Tesorero D. unatui de la
 Cuesta Cavallero D. de Santiago, certificamos q. afoxar 1870 del
 otro manual corriente se halla una partida del tenor sig. =
 corre. Bu son largo = H. sup. 1. h. v. Recividos de D. Fran. Bon-
 illa y Franco como respectivos en esta forma, los h. con. p. de
 ellas p. la 3. pte. q. corresponde a su. de los 12000 p. en que
 se abaluo el oficio de Com. de Prov. q. obtiene su. adue. de
 cas Bonilla, h. renuncia en el la q. fue aprobada p.

Cump. f.

Varon.

Regulaci. de
Media An.


Participac. de
Entero.

auto de la Junta Sup.^{ta} de N. H. y decreto de cumplase
 expedido en 16 de Mayo de este. del presente año, y los 14 de
 Mayo de 1701. y la media An.^{ta} q. se corresponde p.^a el in-
 greso en dho. oficio, y le fue señalado p.^a el contador conncionado
 y la regular. del citado dho. a saber 3000 p.^a dha. media An.
 a 16 de Mayo de este. el referido valor, 500 p.^a el 16 de Mayo de con-
 dicion a España, y los 500 p.^a a su cumplim.^{to} p.^a el honor del sig-
 no q. hade bujar en el despacho de dho. oficio, como todo con-
 sta de un testim.^o de las anunciadas Superiores. Provid. y emun-
 cionado señalado q. vale el num.^o 1963, se acompaña por com-
 probante de esta partida distribuida - a saber =

En oficio vendiendo el imp.^o de dha. B. p.^a 1000
 En med.^a An.^{ta} regular p.^a la q. le fue enar. a la B. p.^a } de 16 de Mayo de este

Asi parece de dho. libro f. 100, y la partida a q. no se mitimed,
 y para q. conste damos la presente en esta N. Casa y Contador
 nra. general de Operato de Sima Nra. de Nove. de 16 de Mayo
 mill de villas - materias de las Cuesta - En cuya conformi-
 dad, y en atencion a otras aprobadas p.^a la Junta Sup.^{ta} de
 N. H. de la Nunciacion del oficio de Cmo. Pub.^o y de Prov. he
 cho q. Lucas de Bonilla en su hijo Fran.^{co} constando de los
 datos, y docum.^{tos} hallarse sufficientem.^{te} calificada la idonei-
 dad del suco Fran.^{co} de Bonilla y Franco para q. sin embar-
 zo, ni impedim.^{to} alguno pueda usar, y ejercer el dho. Oficio.
 Soy el presente p.^a el q. en nra. de 16 de Mayo de 1701. q. D. que. y como no
 Vinrey Gobernador, y Cap.^o Gen.^l de esta Reyna, os nombro,
 elijo, y proveo a vos Fran.^{co} de Bonilla y Franco p.^a Cmo. Pub.^o
 de esta ciudad, p.^a q. como tal por todas las N. de
 dha. vida, y siendo Nunciabile perpetuam.^{te} al dho. oficio co-
 mo si os lo manda por su N. de Nunciacion de
 Nra. de 16 de Mayo del año pasado de 1606, y otras q. de esto tratar,
 lo podais usar, y ejercer en todas las cosas, y cosas, si el ane-
 ras, y concernientes de las misma forma, y manera, y con
 las mismas calidades, y condiciones, q. lo uso, y debio usar
 buelto antecesor, y los usar, y ejercer las demas Cnos. Pub.^{os}
 de esta Reyna de las ciudades, villas, y lugares de este Rey-
 no, Nra. de, y cobrando, los salarios nros, y aprovecham.^{tos} de
 dho. Oficio devidos y pertenecientes, conforme al Avance
 de Nra. de 16 de Mayo de 1701. como consta de las certificaciones origina-
 les q. se hallan en los autos de no materia, haver en este

Decision.

terado en las d^{as}. Casas de esta Cap. Hoay. N. peticion a. l. car.
p. la M^o nuncio, como asi mismo Hoay. l. p. p. el d^o. de media
An. q. a. l. g^o. el contador comisionado de este ramo: manda q. pre-
cedido el juram^{to}. acostumbrado de q. haxer en el h. acuerdo de
justicia de q. bien y fidelid^{ad}. usaren el dho. oficio haciendo las
preguntas, y Repreguntas convenientes, y hallandose hallar y lo
par de rescampar el cargo, o hallar, Moram, y tengam p.
tal cmo. Pub. y de Prov. de esta Ciudad y usen con bu-
el oficio, y no con otras personas algunas; p^{er}o
yo por el presente o he por hallar, y o^{ra} noy poder y facult-
dad para usarle, y exercele, q. en tal caso se Requiere guar-
dando todas las honras, fueros, y privilegios, inmunidades,
y exenciones q. se estan concedidos devesi hacen y exencen, y
o^{ra} devesi ser guardadas, bien y cumplidam^{te}. sin q. se o^{ra} falted
en cosa alguna, y atento a lo m^orbam. ni puesto por la r. ce-
dulas de Su de D^o. del año pasado de 1662, actuaren en
la obligac^o. de traer el Fiat, y notario de s. m. dentro de 1
termino de seis años q. se le concede para traer la r. con-
firmacion de las penas q. en ellas se expresan. Y a todas
las cartas, ventas, Escrituras, obligaciones, testam^{tos}. y otros qua-
lquieras d^{os}. judiciales, y extrajudiciales q. antes vos para
ben, en q. fueren puato a tres una, y año, y los testigos q. a ellos
fueren presentes, y v^{os}. signo, tal como ate  del que
mando oren, y es doy y senato hasta en el entretanto q. se viene
la r. notario, valgan, y hagan fee, como costar, y l. script.
de tal cmo. Pub. y de Prov. a 4 por obraren las p^{er}spicuas d^{os}.
costos, y fraudes q. de los contratos hechos con juram^{to}. y p^{er}mi-
siones se hacen cautelosam^{te}. mando no firmen contrato algu-
no, si para su validacion no lo Requieren, y no fueren los
q. por Leyes, y ordenanzas se p^{er}miten. Y asi mismo no
d^{os}. contrato alguno en q. se obliguen a buena fei, y mal
engano, ni por donde se d^{os}. se someta a la jurisdic^o. eclesias-
tica, pena de q. si lo hicieron, por el mismo caso y hecho,
sin otra sentencia, ni declarac^o. hayan incurrido en las pe-
nas q. estan impuestas por Leyes y ordenanzas. Y esta-
reis advertido q. devesi abilitar, y presentar en el r. tri-
bunal de Cuentas, y ante los ministros de Sr. Mar. de esta
Capital, dentro de 60 años siguientes, q. comien

4

y se cuente desde la fha. de este titulo en adelante la
1.^a aprobación, y confirmación de S. M. caso de las penas
contenidas en las nominadas R.^{as} Cédulas de Remuneraciones
para lo q.^e Amélieir feltim.^o de este titulo, y el integro de los
autos q.^e se hallan formados en las Merindades q.^e se o ha
hecho de este oficio al R.^o y supremo Consejo de las Indias
con apoveamiento q.^e se o hace q.^e de las comisiones, o del
curdo q.^e en esta parte tengan o resultare la cadu-
cidad del mencionado oficio, si se cumplen, o pasaren
los seis años del termino o Plazo perentorio q.^e para
ello se o señalado. Para todo lo q.^e se mande librar el
este titulo firmado de mi mano, sellado con el de mis
armas, y referendado del Infraescripto Cono. mayor
de Gov.^{no} Guerra, y Junta sup.^{ta} de N.^{ra} A.^{ca} de es-
tos Reynos, del q.^e se tomara razon en el Real Mayor
y Aud.^{ta} R.^o de cuentas, contada. Comisionados de R.^{os} D.^{os}
de media An.^{ta} y Capat. R.^o de esta Ciudad. Y en los libros
del m. y Cavildo, Justicia y Regim.^{to} que es fha. en la
Ciudad de las Meyes del Seno en Dia de Noche. de 1606
años = El Marques de Aviles = Por mandado de
S. M. Paquiel Antonio Monzon =

1001